

(Abril)

Per la cual se adopta el Código de Policía en el Departamento del Meta.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

ARTICULO 1º-. Adeptase como Código de Policía del Departamento del Meta, el Código de Policía de Cundinamarca, con las modificaciones de que ha sido objeto hasta la fecha.

ARTICULO 2º-. Como en el Departamento del Meta no hay Tribunal de Justicia Policial-Administrativa, en donde en éste Código se hable de tal organismo, deberá entenderse que se habla de la sección de Justicia del Departamento; así mismo, lo que se dice sobre los "Inspectores de la Administración", deberá entenderse como dicho para los Visitadores de Alcaldías del Departamento.

ARTICULO 3º-. El artículo 93 del LIBRO -III- quedará así: Las apelaciones de autos interlocutorios y de Resoluciones o Fallos, en los procesos civiles y Administrativos y en las contravenciones, se sustancian por el Superior así: recibida el expediente por el Funcionario Superior, éste ordenará que se fije en lista por tres días dentro de las cuales las partes pueden presentar sus alegatos; vencido este término, el superior decide conforme al artículo 74 de este libro.

ARTICULO 4º-. El artículo 97 del LIBRO -III- quedará así: Las apelaciones de los autos interlocutorios en los procesos por delitos de competencia de las Autoridades de Policía, se sustanciarán por el superior así: recibida el expediente por el funcionario superior, éste ordenará que se cerra traslado de él al Agente del Ministerio Público, si es el caso, por un lapso de dos días, y que en seguida se fije en lista por el término de dos días. Vencido el término de la fijación en lista, dentro del cual pueden los interesados presentar sus alegatos, decidirá el Superior conforme a lo preceptuado en el artículo 74 de este libro.

ARTICULO 5º-. Es entendido que cuando se diga en el Código que se adopta en relación a funcionarios que en la organización administrativa del Meta no existen, debe entenderse como dicho para funcionarios de similar categoría e parecidas atribuciones en la organización del Meta. Así por ejemplo lo que se mencione en relación al Tribunal de Justicia Administrativa debe entenderse para la Sección de Justicia, lo que se dice en relación a los Inspectores de la Administración, debe entenderse como dicho para los Visitadores de las Alcaldías en el Meta.

ARTICULO 62-. Autorízase al Gobierno Departamental para adquirir la cantidad suficiente de ejemplares del Código de Policía adaptado a fin de proveer a todas las Oficinas Policivas del Departamento.

ARTICULO 72-. Esta Ordenanza rige a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Dada en Villavicencio, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.



Los suscritos Presidente y Secretario de la Honorable Asamblea Departamental del Meta, CERTIFICAN: Que esta ordenanza recibió los debates reglamentarios los días 20, 23 y 26 de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.



Recibido hoy dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo las 10 ½ a.m. procedentes de la H. Asamblea Departamental y pasa al Despacho del señor Gobernador.



GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, Mayo veintiseis de mil novecientos sesenta y cinco.



COMUNIQUESE Y EJECUTESE.-

EL GOBERNADOR,

Daniel Arango J.
DANIEL ARANGO J.

SECRETARIO DE GOBIERNO,

Gerardo Manzera C.
GERARDO MANZERA C.

